Yo Dn. Santiago de Velasco y Retana vecino de esta Ciud. de Vit.a
Vnico Patrono y Administrador por su fundador de la Capellania
merelega fundada por Dn. Diego Hernandez de Retana en la
Ygl.a Parroquial de el lugar de Arcaia de la jurisdicion y
Vicaria de esta dha Ciud. y del Arciprestazgo de Armentia
que consta por testimonio que da principio a este libro
comprehensivo de la fundazion de dha Capp.a y agregacion
echa a ella y de auto de visita de la misma del Yll.mo S.r Lepe
de feliz recordazion Obpo que fue de este Obp.do de Calahorra.
Noto q. este dho libro fue dispuesto en cumplim.to del yndicado
Auto por el S. Dn. Joan Ant.o de Velasco y Retana difunto
mi visabuelo paterno Cavallero que fue de el Orden de Santiago
vecino de esta referida Ciu. el Patrono y administrador de dha
Capellania segun tambien resulta de dho testimonio para el
regimen succesivo de dha Capellania, y ser presentado en sig.tes
visitas de ella en cuia execucion y vso se puso como lo acre-
ditan los Autos de Visita originales en el subsiguientes a el
citado testimonio.

Yt.n noto que dho testimonio no comprende la Clausula
de dha fundaz.on de Capellania que habla y dispone de su
administrazion la que se comete al Patrono por tiempo
de dha Capellania por esta yndicada Clausula que se exi-
bira original.

Tambien noto estar ynformado que los Curas y Bene-
ficiados de dha Parroq.al de Arcaia con motivo sin duda
haver cumplido dha Capp.a y cobrado las rentas de ella
varios años han vsado p.a sus quentas de la misma, y pre-
sentarlo en las visitas y en la vltima de otro libro al presen
dispuesto por Dn. Martin Lopez de Arcaute Capellan que fue
de la expresada Capellania sin mandato superior, qual re-
sulta del testimonio conque da principio compulsorio del
original de el primer expresado libro mandado disponer de
y dispuesto y reducido a vso de ser presentado en visitas, y sin
que este estubiese lleno como el lo acredita; Por cuias razones
y que dhos Curas y Benefiz.dos de Arcaia deberan presentar
en la sig.te Visita con sus quentas de rentas de dha Capellania
sus cobradas desde la vltima, el citado libro de que han
vsado y obra en su poder, y porque este ha sido yntroducido-
debiendo continuar el primitivo, restituio a este a su correspondi=
ente vso, previniendo que de autos de Visita de dho yntroducido,-

resulta estar esta dha Capp.a reducida a las misas y responsos que en sus rentas tuvieren cavim.to a estipendio de quatro r.s y m.o de vll.n por misa con responso.

Tambien noto que hallandose dha Capellania vaca y presentadola yo para su Cumplim.to en D.n Pedro Diaz de Arcaute Cura y Benefiz.do del lugar de Otazu de dha Jurisdicion Vicaria y Arciprestazgo y tomado este posesion Judiz.al y pacifica de ella en veinte y uno de Junio de mill setecientos y cinquenta y nueve años y requerido con ello dia sig.te y pertenezerle sus rentas y cumplirla y que a dar principio ya y prompto a la paga de lo debido por ornamentos y demas y que para ello se le franquease la dha Parroq.al de Arcaia y demas necesario para su cumplimiento de dha Capellania; que ni debian ni les tocaba en adelante a dhos Curas y Benefiz.dos de Arcaia, y negadosele por estos dha Ygl.a y demas para su yndicado Cumplim.to al referido D.n Pedro y echome este saver, segui pleito con dhos Curas y Benefiz.dos de Arcaya sobre ser legitimas mi presentaz.on dha en el expresado D.n Pedro y su posesion citada y que se le franquease la citada Ygl.a de Arcaya y demas necesario p.ra su cumplim.to de dha Capp.a y a la voluntad de su fundador como tal Patrono y administrador y encargado que soi del cumplimiento de ello por el expresado fundador; El qual pleito evacuado declarandose ser legitimas dhas presentazion y posesion repetido de nuevo por dho D.n Pedro el referido requerim.to a dhos Curas de Arcaya y negadosele no obstante por estos dha su Yglesia, haviendo de mi permiso y con justas causas solicitado y logrado dho D.n Pedro dispensa de Mons.r S.r Nuncio de España de localidad del cumplimiento de dha Capellania y en su consequencia y desde su logro y en su virtud y de mi conformidad cumplido en la Ygl.a Parroquial de dho Otazu en veinte y media semanas successivas hasta quarenta y un misas con sus respectivos responsos a cumplim.to de dha Capellania; En este estado solicitado por dhos Curas y Beneficiados de Arcaya de dho S.r Nuncio despacho de devoluz.on y recogim.to de dha dispensa y logradolo con el de emplazamiento de las partes a su tribunal, comunicadomelo y devuelta dha dispensa y contestado en el dho D.n Pedro con los referidos Curas y Beneficiados de Arcaia, resulto Auto difinitivo en veinte y seis de marzo de mill setecientos y sesenta y quatro y despacho mandando se devolviese la referida dispensa original a dho D.n Pedro p.ra su uso (en cuio cumplim.to se le devolvio) segun resulta de testimonio que me exivio dado por Matheo de Olabarria Notario App.co y maior de la secretaria Benefiz.al de este Obp.do de Calahorra y La Calzada en esta a siete de maio de mill setecientos y setenta y quatro años.

Notase:
La Presentacio
y Posesion de Cap
indicadas en esta
fueron por Testim
de Noise Ant.o de Ar
es.no numeral de Vito

los de cuia asecuzion y de mi conformidad continua el nomi=nado Dn. Pedro su cumplim.to de la referida Capellania y ha cumplido quarenta y un misas y responsos hasta el dia de la fha y se le deben ochenta y dos misas y sus responsos y por ello trescientos y sesenta y nueve rs. de vll.on a reales quatro y medio por misa y responso-

Y el resto del cumplim.to de dha Capellania de mi cuidado, he tenido suspenso a causa de dhos litigios.

Asi bien noto que dhos Curas y Benefz.dos de Arcaya huvieron cobrado y percevido las rentas de esta Capellania citada de años a esta parte como queda significado, y las consistentes en noveno de diezmos de Patronato de la Yglesia Parroq.al de el lugar de Zurbano hasta los correspondientes a la cosecha y agosto de mill setecientos y cinqn.ta y siete ynclusive, y las consistentes en rentas de heredades del lugar de Arganzoña hasta las correspondientes a la paga de agosto de mill setecientos y sesenta ynclusive; aunque desde mi tiempo de Patrono y Administrador de dha Capellania ni desde dha presentazion y posesion de ella, no han tenido poder ni comision para ello ni para cumplim.to alguno de dha Capellania de su percivido deberan dar quenta como tambien queda yndicado.

Y de las rentas de dha Capellania restantes devengadas desde las cobradas y percevidas por los referidos Curas y Beneficiados de Arcaia, formo la quenta siguiente

Cargo

Renta de novenos años- 1758 — Me hago cargo haver recivido por producido de los efectos de el yndicado noveno de diezmos de dho lugar de Zurbano por los resultantes de el agosto y cosecha de el año mill setecientos y cinquenta y ocho, doscientos y noventa rs. y nueve mrs. vll.n como lo acredita la quenta que de ello me dio Domingo Diaz de Arcaute vecino de el lugar de Zurbano comisionado mio para cobro y venta de dhos novenos. Dha quenta su firmada en fecha de veinte y cinco de Julio de mill setecientos y sesenta años — 290-9

1759 — Ytn. me hago cargo haver recivido por producido de dho noveno del año 1759, rs. vn. 349 y 19 mrs como lo acredita la carta y quenta de Dn. Carlos de Otazu Vo. de Vit.a de fha de 20 de Sept.e de 1760 añs — 349-19

1760 — Ytn. me hago cargo haver recivido por producido de dho noveno del año 1760, rs. vn. 228 y 13 mrs como lo acredita la quenta de ello del citado Domingo de fha de 2 de Junio de 1761 años — 228-3

868-2

Suma de atras — 868 —

1761. Ytn. me hago Cargo haver recevido por producido de ygoal
noveno de el año 1761 rs. vn. 337 = Como lo acredita quenta
de dho Domingo de fha de 2 de Julio de 1762 años — 337 —

1762 Ytn. me hago Cargo haver recevido por producido de ygl.
noveno año 1762 rs. vlln. 179 = Como lo acredita quenta de dho
Domingo de fha de 20 de Junio de 1763 as. — 179 —

1763 Ytn. me hago Cargo haver recevido por producido de ygoal
noveno de el año 1763, rs. vn. 299 y 19 mrs como lo acredita
quenta de dho Domingo de fha de 20 de maio de 1764 años — 299 —

Rentas de Hered. de Arganzoña años 1761 — Ytn. me hago Cargo haver recevido de Mathias de Ygamana
vecino de el lugar de arganzoña ynquilino labrante de las tie=
rras de esta Capellania en dho arganzoña. por rentas de ellas, por
renta y plazo de Agosto del año 1761 ocho fanegas de trigo
que las hize vender en doscientos reales de vellon a 25 rs. fanga. — 200 —

1762 — Ytn. haviendome otorgado dho Mathias Esra. de nuevo Harrdo.
de dhas tierras pra. nueve años y nueve pagas primera año y
agosto de 1762 y ultima de a quatro fanegas de trigo y las
restantes pagas a ygles. plazos de a ocho fanegas de trigo por
~~recevir~~ Cuios portes se le hace pagar a medio real vlln. por fanega
recevi de dho Mathias quatro fanegas de trigo por su primera pa=
ga de dho Harrda. y plazo de 1762 las que hize vender a rs. 29 fanga.
que produxeron ciento y diez y seis rs. vn. — 116 —

Notase: la Esra. de Harrdo. insinuada en esta foja fue otorgada en testimº de Andres de Lezana Esno. numerº de Vitoria y en ella en 17 de Octubre de 1762 para 9 años desde 19 de Agosto de 1761.

1763 — Ytn. recevi de dho Mathias a quenta de dho Harrendo y plazo
de el año 1763 seis fanegas y mda. de trigo dejandole la una y
mda. restante devida de mas por via de rezago a su peticion
por su esteril cosecha y q. dhas recevidas hize vender a 33 rs.
fanega y recevi doscientos y catorze rs. y mdo. vlln. de su ymporte — (4 — 214 —

Suma — Las dhas partidas de estos cargos son unicas que he recevido
y suman dos mill ciento y setenta y qtro rs. y veinte y tres mrs. de vlln. — 2174 — 23

Data

Para dhos Cargos doi en data las partidas siguientes

portes — Primeramto. doi en data haver satisfho a dho Mathias nueve
reales y ocho mrs. vlln. por portes suios a vta. de las diez y ocho y mda.
fngas. de trigo referidas que me ha entregado — 09

Rios — Ytn. doi en data haver satisfho a dho Mathias veinte rs. vlln.
por avertura q. hizo de rio caudal correspondte. a dhas heredades el
año de 1762 consta de recivo — 20 —

Coste de Esra. — Ytn. doi en data haver pagado tres rs. s. copia de dha Esra. — 03 —

Administrazn. — Ytn. doi en data deverseme abonar doscientos y diez y siete rs. y mdo.
vlln. ymporte de dezima del de los efectos de dhos cargos, la que me
corresponde como a referido Administrador pr. dho S. fundador
por mi administrazion de lo expuesto y porque he pagado la que
he comerido segun queda expresado. — 217 —

Gastos de Litigio — Ytn. doi en data haver suplido costeado y pagado en el prein=
dicado mi defendido y seguido pleito los gastos y costas siguientes.
por los gastos causados en el tribunal de este Obpdo. doscientos y
setenta y seis rs. vlln. constan de quenta de ellos de Dn. Jn. baptista
del Villar procr. de causas de dho tribunl. su fha 1 de Sptbre. de 1760 años — 276 —

525 — 24

	Suma de atras 929-24
Yt.n por gastos causados en la R.l Chanz.a de Vall.d con motivo de recurso por primera fuerza en dha Causa pagué doscientos y quatro reales y diez y ocho m.rs v.n consta de quenta de D.n Fran.co Ant.o Lopez Herrero su fha 30 de Marzo de 1760 años	204-18
Yt.n por gastos en recurso de segunda fuerza ganada en dha Causa pagué ciento y ochenta y nueve r.s y veinte y seis m.rs v.n Consta de q.ta de dho Herrero pro.r de dha R.l Chanz.a su fecha 12 de sept.re de 1760.	189-26
Yt.n por quatro poderes que otorgue p.a dha Causa uno p.a otorgarse en el tribunal de esta Ciu.d de Vit.a otro p.a el de la Calzada y otros dos p.a dha Chanz.a por dhos dos recursos de fuerzas gan.das y copias de dhos poderes pagué quarenta reales de vellon	040
Yt.n gastos en dha Causa en el Tribunal de esta dha Vit.a y of.les en el pagué veinte reales v.ll.n	020
Las dhas partidas de data suman novecientos y ochenta r.s v.n	980

y montando las de dhos Cargos dos mill ciento y setenta y quatro reales y veinte y tres m.rs de v.n resulto alcanzado en un mill ciento y noventa y quatro r.s y veinte y tres m.rs de v.n

C.o dho alcanze retengo en mi segun consejo y consulta de el Liz.do D.n Juan Agustin de Arrevalta y Varona Abog.do de la Ciu.d de Vit.a y Asesor de esta Provincia de Alava de 29 de mayo de 1764, hasta la Visita y deliverazion de el S.r Visitador mediante que dhos Curas y Benefiz.dos de Arcaute pretenden haver cumplido a quenta de los especificados efectos y que de ellos se les debe doscientas setenta y siete misas y responsos que por su estipendio a r.s 4½ v.n por misa con responso 1246½ r.s pretextando lo han echo en virtud de haverles asi mandado el S.r Provisor de este dho Obp.do en el Auto que proveio en mi indicado tiempo, no siendo asi sino que a mi me mando les encargase las misas de dha Capp.a y no al dho D.n Pedro hasta la decisiva, y de dho Auto recurri por fuerza a dha R.l Chanz.a que lo revoco y anulo, a C.a Causa y de dhos litigios he tenido suspenso el encargo de cumplim.to de dha Capp.a Como queda ind.do; Lo que hago presente Al S.r Visitador para que en vista de lo referido y que dho resto de alcanze contra mi no basta a satisfacer las trescientas y cinquenta y nueve misas expresadas cumplidas para dhos efectos, se sirva proveer quales y como se han de satisfacer; y lo firmo en dha Vitoria a dos de Oct.bre de mill setecientos sesenta y quatro años//

D.n Santiago de Velasco

Yo el precitado D.n Pedro diaz certifico y juro haver cumplido por la precitada Capellania y con arreglo a su fundazion y dispensa [illegible] asi bien las ochenta y dos misas con sus respectivos responsos que en los razonam.tos antecedentes quedan expresadas por mi cumplidas por C.a ver.d y p.a que conste lo firmo en Vit.a a dos de octub.re de mill setec.tos y sesenta y quatro a.s//

D.n Pedro Diaz de Arcaute

Cappnia de Diego Hernandez de Vetana . . Visita . . año 1764

En el Lugar de Zurbano à Veinte y tres de Octubre de mill setecientos
sesenta y quatro ad. Su Mrzd el Sr. Dn. Prudencio Thomas Palacios Prebendo
de la Sta. Yglª de Calahorra Visitador Nral de este Obpdo. de Calahorra y
la Calzada por las Stas Madres Iglas Sede vacante por testimonio de mi
el ynfraescripto Notº visito este libro mandado formarse primitivo
e yncompleto de la Cappª merelega fundada por Diego Hernandez
de Vetana en la Iglª Parroqªl de el lugar de Arcaya con carga de
a misa rezada los dias lunes y sabado de cada semana en dha Parroqªl
con respectivos responsos en ella y sepoltura de dho fundador en fin
de cada dha misa sobre el noveno de diezmos de el Patrono llevador
de los de este dho lugar de Zurbano y agregacion de tierras que se refiere
en este dho libro; y de dha Capellania es unico Patrono y Administrador 82—
Dn. Santiago de Velasco y Vetana vecino de la Ciudad de Vitoria por su 4—
fundacion que original y en autentica forma ha dha exivido en esta 233
visita; y Capellan actual Dn. Pedro Diaz de Arcaute Cura y Benefizdo 4
de la Iglª Parroqªl de el lugar de Otazu; y haviendo visto las notas y 73
quentas antecedentes formadas por dho Patrono y Administrador 1.04
con las quentas y recaudos de su justificazion a que en sus dhas se refiere
las hallo justificadas y las aprouo en quanto ha lugar de dro salvo er
1194— con el alcance de un mill ciento noventa y quatro reales y veinte y tres
maravedis de velln que contra si resulta, y mando se este y pase por ellas

Y Por quanto el dho Dn. Pedro como tal Capellan presento en esta
visita originalmente Dispensa de Mons Sr. Nuncio de estos Reinos
de España su fha en Madrid a siete de Julio de mill setecientos
y sesenta y uno con despacho de su valor de resulta de pleito sobre ello
con los Curas y Beneficiados de dho lugar de Arcaya para que
pueda cumplir con las cargas de dha Capellania en la citada Parroquial
de Otazu, para cuia obtenzion entre otras cosas le expreso
se hallaba reducida la dha Capellania a las misas que en sus rentas
tuviesen cavimto al estipendio de quatro reales de vellon por
cada una; y por quanto en las dhas notas y quentas y certificacion
subsiguiente de dho Capellan consto haver este cumplido hasta
la fha de dhas quentas ochenta y dos misas con sus responsos
a cumplimiento de dha Capellania con arreglo a su fundazion y
dha dispensa las dio Su Mrzd por cumplidas;

Y Por quanto asimismo los dhos Curas y Benefiziados de dho
lugar de Arcaya en esta visita presentaron el libro que menzionan
dhas notas, y de que han usado para sus quentas de esta
Capellania como cumplidores de ella de años anteriores a la ultima visita
de la citada Capellania en cuio Auto original, en el, provehido por
el Illmo Sr. Dn. Andres de Porras de feliz memoria Obpo. que fue de
este dho Obispado en dha Ciudad de Vitoria a veinte y cinco de maio—

de mill setecientos y zinquenta y nueve ad. se declara estar esta dha Capellania reducida a las misas con sus respectivos responsos que en sus efectos y rentas tuvieren cavimiento a estipendio de quatro reales y medio de vellon) y despues, con quentas formadas de los efectos de dha Capellania sus percevidos desde dha ultima visita (las que reconocidas las hallo justificadas y aprovo en quanto a lugar de dro salvo error) y con sus zertificaziones de haver cumplido por dha Capellania las misas con sus responsos que han tenido cavimiento en dhos efectos sus percevidos y su producido al citado respecto de quatro reales y medio vn. por misa con su responso, las que dio su Mrzd por cumplidas; y respecto a dho Patrono y Administrador en sus zitadas notas y quentas expresa no ha pagado a dho Dn. Pedro ninguna de dhas ochenta y dos misas con sus responsos sus cumplidas por esta Capellania; ni a los dhos Curas y Benefiziados de Arcaya doscientas treinta y tres misas sus zertificadas cumplidas amas de sus dhas cobradas, en su atencion mandaba y mando su Mrzd a dho Patrono y Administrador pague las referidas misas con sus responsos a razon de quatro reales de vellon cada una y a los dhos Curas y Benefizdos. de Arcaya al respecto de quatro reales y medio tambien por cada una con su responso de el zitado alcanze contra si y de los primeros efectos de dha Capellania, y que satisfechas que sean en adelante haga se cumpla dha Capellania, sobre que le encargo gravemente la conciencia amas de que en caso de omision se procedera a lo que en derecho aia lugar; y mediante lo que va expresado se dan por cumplidas las dhas misas y sus responsos; y asi bien mando a dho Patrono y Administrador ponga en este libro apeo de las tierras agregadas a esta Capellania con expresion de sus cavidas y alezdaños dentro de un año y asi lo efecute dentro de un año:

82_ _328
4
233_ 1.048½
4
932
116½
1.048½
1376-½

Y haviendo comparecido en esta visita los dhos Curas de Otazu y Arcaya quedaron convenidos a presencia de su Mrzd que a dho Dn. Pedro se le prefiera a los otros y solo en el pago de la mitad de dhas ochenta y dos misas, en el pago de cuia otra mitad se le ha de postergar a la total a dhos Curas de Arcaya; y por este su auto asi lo proveio mando y firmo su Mrzd de que doi fee.

Dn. Prudencio Thomas Palacios

Amarin

Joseph Moreno

Drõs de V.ta 12 r.s Com.f aranzel=

MARQUESES DE FRESNO
ARCHIVO
BARONES DE ARCAYA

He recevido de el S.r D.n Santiago de Velasco y Retana expresado en el Auto Antezedente Ciento y setenta y quatro rs. vll.n estipendio a quatro reales vll.n de quarenta y un misas de las rezidas en mi certificazion y dho Auto precedentes mis cumplidas por la Capellania que assi bien se expresa en dho Auto y p.a la verdad lo firmo en Vit.a a 31 de Octubre de 1764 as.

D.n Pedro Diaz de Arcaute

Asibien He recevido de dho S.r D.n Santiago de Velasco otros ciento y setenta y quatro rs. vll.n estipendio de otras quarenta y un misas para las ochenta y dos que en el precedente auto de Visita se dictaron satisfacerceseme y para que conste lo firmo en Vitoria a 20 de agosto de 1765. D.n Pedro Diaz de Arcaute

Apeo~

Yo D.n Santiago de Velasco y Retana vecino de esta Ciudad de Vitoria y Patrono unico de la Capellania fundada por D.n Diego Hernandez de Retana en la Ygl.a Parroq.al de el Lugar de Arcaya, en cunplimiento de el apeo de Heredades de dha Capellania mandado en el Auto ultimo de Visita de ella, declaro que unicamente goza dha Capellania como pertenecientes a ella las Heredades de pan traer siguientes, todas sitas en terminos de el Lugar de Argandoña que iran expresados.

1.a Primeram.te una Heredad en termino de dho Lugar llamado Canala, de sembradura de tres fanegas de trigo poco mas ô menos que alinda por la parte de el oriente cequia en medio con Heredad de Capellania, que goza D.n Joseph de Mendivil Presbitero capellan en dho Vitoria, por el meridiano con el monte de Yturraguea cequia en medio, por el poniente con el calce del molino de dho Argandoña, y por el norte con el rio caudal que vaja del Lugar de Villafranca para dho Argandoña.

2.a Yt.n Otra Heredad en el termino de la Cruz, sembradura de una fanega de trigo poco mas ô menos, que alinda por el oriente con Heredad de capellania para dos capellanes, de Patronato de D.n Gaspar de Alava vz.o de dho Vitoria, por el meridiano con mota que sirve de senda en medio, con dho rio caudal, por el poniente con Heredad que administra Eugenio Angel de Herrazu es.no numeral y vz.o de dho Vit.a y labra Thomas Ybañez de Matauco vz.o de dho Argandoña, y por el norte con el monte llamado Ziquinea.

3.a Yt.n Otra Heredad en el termino de Yturzarra sembradura de una fanega de trigo poco mas ô menos, que alinda por el oriente con pieza que administra dho Escrivano Herrazu y labra dho Thomas Ybañez, por el meridiano cequia en medio con el dho monte de Yturraguea, por el poniente con Heredad que labra Damaso Landache vz.o de dho Argandoña, y de administracion que Ha sido de D.n Balthasar de Espejo Beneficiado de dho Vitoria, y por el norte con dho rio caudal.

4.a Yt.n Otra Heredad en el termino de Arritoqui, sembradura de quatro celemines de trigo poco mas ô menos, que alinda por el oriente con Heredad de Mayorazgo de dho D.n Gaspar de Alava, por el meridiano con dho calce, o cauce del molino, por el poniente con Heredad de Ambrosio de Mendarozqueta vz.o de dho Argandoña, y por el norte camino real de dho Villafranca para dho Vit.a en medio, con casa que administra dho Escrivano Herrazu y la Habita dho Thomas Ybañez.

5.ª It.n Otra Heredad en el termino de Basabasterra de sembradura de dos fanegas de trigo poco mas ô menos, que alinda por el Oriente con heredad de el Marques de Villaalegre vz.o de la Ciudad de Granada, por el meridiano cequia en medio con el monte de Hortiostea, por el poniente con Heredad de D.n Marcos de Salazar Beneficiado del Lug.r de Junguitu, y por el norte con rio caudal que vaja del Lug.r de Andollu p.ra dho Argandoña.

6.ª It.n Otra Heredad en el termino de Vilezuripea, de sembradura de dos fanegas de trigo poco mas ô menos, que alinda por el oriente con el camino carril de dho Argandoña para el Lugar de Zerio, por el meridiano con Heredad de Mathias de Gamarra vecino de dho Argandoña, por el poniente con una cequia, y por el norte cequia en medio con Heredad de Francisco Gonzalez de Argandoña Vz.o del lug.r de Ascarza.

Las quales dhas seys Heredades son unicas de que tengo noticia pertenecen a dha Capellania, y por de ella las ha labrado a renta en repetidos ultimos y succesivos Harriendos, y las labra de presente el precitado Mathias de Gamarra vecino de dho Lugar de Argandoña, por ocho fanegas de trigo de renta y paga anua y dos Medias de vacio. Y este prenotado apeo es formado oy dia veynte de Agosto de mil setecientos y sesenta y cinco años.

Cap.a R.d Diego Hernandez de Rettana. —— Visita año 1769.

En el Lugar de Zurbano a onze de febrero de mil settecientos sesenta y nueve el S.r Lic.do D.n Francisco Alonso Gutierrez de Ubierna Visitador Gral. de este ob.do de Calah.a y Lacalz.a por el Illmo. S.r D.n Juan de Luelmo y Pinto obispo de dhos obispados del Consejo de S.M. &.a Hav.do por testim.o de mi el Notario visto este libro de la cap.a que en la parr.l del Lugar de Arcaia fundo Diego Hernandez de Rettana; Su capital consiste en la Nobena parte de la mitad de los Diezmos de la parr.l de este lugar, con el que fue dotada; Y mas tiene Seis heredades en el Lugar de Argandoña, por agregacion q.e hizo Diego de Rettana: Es Patrono y adm.r de esta fundac.n D.n Santiago Velasco vecino de la Ciu.d de Vitoria; Y Capellan nombrado por este D. Pedro Diaz de Arcaute, Cura y Benef.do del lugar de Otazu, q.n cumple con la carga de missas celebrando las que en las rentas ay cumplimiento a la limosna de quatro R.s de vn. cada una aunque no en la [illegible] Igl.a por tener conseguida dispensa de localidad, y haviendo constado estar cumplida dha fundacion y agregac.n desde la ultima Visita, y alcanze de nueve que expresa hasta los frutos y rentas del año de Sesenta y Ocho inclusive, pues los del prox.mo pasado se hallan en ser para hacer su venta en el precio de tiempo oportuno: Y declarandolo asi Su merd.: Manda a dho Patrono y adm.r y Cap.n que en adelante observen igual puntualidad en adelantar en el Cumplimiento de dhas missas, y para aberiguar el num.o de ellas formaran cada año quenta [illegible] de los autos del producto de dha novena parte, y rentas de las citadas heredades observando entradas y razon

De la comprobacion y perzepcion de las de los Capitales de esta Memoria las providen-
cias dadas en los autos de visita del año pasado de mil setecientos y veinte y ocho
Vajo las penas que comprende. Y por este asi lo mdo y firmo Su Illma de
que doy fee.

Ldo. Turearre

Ante mi
Buenaventura de Altizan

Dros. de visita 4 a 8 rs. vn. Conf.e Aran.l

Nota: Cn.tas de la preced.te Capp.a se subsiguen al folio 55~

Yo Dn. Pedro Diaz de Arcaute Cura y Beneficiado de la Igl.a Parroquial de este Lugar de Otazu y Capellan de la Capellanía precitada, fundada en la Igl.a Parroquial de el Lugar de Arcaya por Dr. Diego Hernandez de Retana, y por su fundacion de unico Patronato y Administracion de el Sr. Dn. Santiago de Velasco y Retana vecino de la Ciudad de Vitoria, de su encargo noto y declaro, que por el poco blanco subsiguiente en este Libro de fundacion de dha Capellanía al Auto inmediato precedente de su ultima Visita para la consecutiva prosecucion de sus ulteriores cuentas prorehida en dho Auto, y â causa de los razonamientos de otras fundaciones y demas que con pocos blancos intermedios se subsiguen, en cumplimiento de dho Auto, se forman y hallaran principiadas desde el folio 55 de este Libro inclusive las cuentas subsig.tes correspondientes a dha Capellania: y paraque conste lo firmo en este dho Otazu en treynta de Septiembre de mil setecientos y sesenta y nueve años.

Dn. Pedro Diaz
de Arcaute